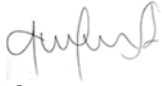


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de mayo de 2022, se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante deprecó el decreto de medidas cautelares, sin allegar la respectiva caución como lo establece el parágrafo del artículo 590 del CGP.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 539
PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : ANA DELIA GONZALEZ PARRA Y OTRO
DEMANDADO : VICTOR HUGO SILVA CASTRILLON Y OTROS
RADICADO : 17001-40-03-002-2019-00130-00

Vista la constancia que antecede, y atendiendo lo enseñado por la doctrina referente a las medidas cautelares en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado:

"Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda al arrendatario, previa prestación de caución por el demandante...Por supuesto, también podrán decretarse durante el curso del proceso, siempre que se preste caución respectiva"¹

Como se desconoce el valor de los cánones adeudados hasta la fecha, la caución a pagarse correspondería al 20% de las pretensiones solicitadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.37

DEL 01 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

¹ BEJARANO GUZMAN, RAMIRO. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. TEMIS. 2021. Pág. 173